



Arauca, Arauca, 12 de junio de 2019.

Asunto : **Modifica liquidación crédito**  
Radicado No. : 81 001 3333 001 2016 00329 00  
Demandante : Andrea Johana Piñeros  
Demandado : E.S.E Departamental Moreno y Clavijo  
Medio de control : Ejecutivo

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y frente a la objeción efectuada por la demandada.

### ANTECEDENTES

1. La señora Andrea Johana Piñeros Rincón presentó demanda ejecutiva en contra de la E.S.E Departamental Moreno y Clavijo (fls.1-8).

2. El Despacho al considerar que el título ejecutivo cumplía con los requisitos de forma y fondo, libró mandamiento ejecutivo en contra de la E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo (fls. 56 a 58).

3. Efectuado el trámite de notificación y contestación se celebró audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., que dispuso seguir adelante con la ejecución y ordenó practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

4. La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito (fls. 100 a 106) determinando en ella como sumas a pagar los siguientes valores:

Prestaciones sociales	\$4.237.004,19
Aportes	\$1.138.435
Intereses	\$6.025.892,25
Total	\$11.401.331,44

5. Conforme a los artículos 110 y 446 del CGP, se efectuó el traslado de la liquidación del crédito (fol. 107).

6. La Entidad demandada allegó liquidación alternativa del crédito dentro del término (fls. 108 a 110).

### CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446.3 del CGP:

“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

Lo anterior significa que sin importar si la liquidación del crédito fue objetada o no, el juez está facultado para aprobarla o modificarla, pues aun cuando esta actuación se surte a instancia de parte, el juez no participa como mero tramitador o avalador, en tanto su papel en esta etapa es de control, en la medida que de oficio o a petición de parte, debe revisar si hay lugar a aceptar el cálculo propuesto o por el contrario es necesario modificarlo.

Y no se trata de controlar la cuenta desde un punto de vista puramente matemático, como se pudiera pensar, sino que también comprende un control sobre la **licitud** de los conceptos que se incluyen, pues por ejemplo, no puede aceptarse un interés moratorio sobre tasas ilegales, por más que la operación aritmética sea correcta, o sobre lapsos donde debió calcularse al interés corriente. Es de señalar que en decisión del 10 de abril de 2018 el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución en contra de la E.S.E DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO en los términos ordenados en la sentencia que sirve de base de ejecución, decisión que no fue apelada por la demandada.

**2.** En este orden, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito, no sin antes señalar que el Tribunal Administrativo de Arauca<sup>1</sup> y el Honorable Consejo de Estado<sup>2</sup> en pronunciamientos efectuados, excluyen las vacaciones, prima, indemnización o compensación, aduciendo que estos factores solo les corresponden a los empleados públicos, condición que no ostentan los contratistas así se declare su relación laboral; en virtud de lo anterior la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	PERIODO		TASA	DÍAS	TOTAL INTERES POR PERIODO
4.472.340	12-jul-14	30-sep-14	19,33%	80	249.659,28
4.472.340	01-oct-14	31-dic-14	19,17%	90	278.811,61
4.472.340	01-ene-15	31-mar-15	19,21%	90	279.325,74
4.472.340	01-abr-15	30-jun-15	19,37%	90	281.379,86
4.472.340	01-jul-15	30-sep-15	19,26%	90	279.968,06
4.472.340	01-oct-15	31-dic-15	19,33%	90	280.866,69
4.472.340	01-ene-16	31-mar-16	19,68%	90	285.348,92
4.472.340	01-abr-16	30-jun-16	20,54%	90	296.285,89
4.472.340	01-jul-16	30-sep-16	21,34%	90	306.363,68
4.472.340	01-oct-16	31-dic-16	21,99%	90	314.484,84
4.472.340	01-ene-17	31-mar-17	22,34%	90	318.833,21
4.472.340	01-abr-17	30-jun-17	22,33%	90	318.709,21
4.472.340	01-jul-17	30-sep-17	21,98%	90	314.360,35
4.472.340	01-oct-17	31-dic-17	21,15%	90	303.978,50
4.472.340	01-ene-18	31-mar-18	21,01%	90	302.217,71
4.472.340	01-abr-18	06-abr-18	20,48%	6	19.701,76
<b>TOTAL INTERESES</b>					<b>4.430.295,31</b>

De conformidad con lo expuesto y de lo señalado en el mandamiento de pago, a la demandante se le adeudan los siguientes conceptos:

Capital (prestaciones + aportes)	\$4.472.340
Intereses moratorios	\$4.430.295,31
<b>Total</b>	<b>\$8.902.635,31</b>

**3.** Vista la liquidación efectuada por el Despacho, se puede advertir que la misma difiere de las presentadas por la parte demandante y demandada, por lo que este operador jurídico procederá a modificar la liquidación, disponiendo que el valor total a pagar por parte de la E.S.E. Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo, es de **ocho millones novecientos dos mil seiscientos treinta y cinco pesos con treinta y un centavos (\$8.902.635,31).**

<sup>1</sup> TAA, Sentencia 10 abril 2019, M.P. Luis Norberto Cermeño, Exp. 81 001 3333 002 2014 00008 01

<sup>2</sup> CE, Sentencia 20 septiembre 2018, M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Exp. 2046-17

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: Modificar** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y ejecutada, en la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$8.902.635,31)** a favor de ANDREA JOHANA PIÑEROS y en contra de la E.S.E DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO.

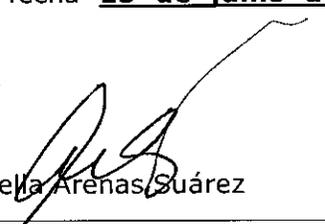
**SEGUNDO: Ordenar** por secretaría liquidar las costas conforme se dispuso en providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

**TERCERO:** Una vez liquidadas las costas y cumplido su traslado, **ingresar** el asunto inmediatamente al Despacho para decidir en lo sucesivo sobre la entrega de los dineros embargados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca**  
**SECRETARÍA.**  
El auto anterior es notificado en estado No. 065 de fecha 13 de junio de 2019.  
La Secretaria,  
  
Luz Stella Arenas Suárez

